



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 15 de Septiembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000244-2023-OGA/MC

VISTOS:

La Resolución Directoral N°000003-2022-DGDP/MC del 04 de enero de 2022, la Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno del 20 de julio de 2023 y el Anexo N°06 solicitando el fraccionamiento de la multa de fecha 08 de agosto de 2023, registrada con expediente N°2023-0116677;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N°000003-2022-DGDP/MC del 04 de enero de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resuelve lo siguiente:

"Artículo Primero.- IMPONER una sanción administrativa de multa ascendente a 0.45 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), contra Juan Carlos Quintana Orellana, identificado con DNI No. 45836545, por haberse acreditado su responsabilidad de haber realizado labores de excavación y remoción de terreno para realizar hoyos y colocar en su interior postes de madera, los cuales están unidos por una malla metálica (cerco perimétrico), al interior de la Zona Arqueológica "Puruchuco-Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y de Departamento de Lima, las cuales han ocasionado su alteración; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación- Ley No. 28296, afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados en la Resolución Directoral No. 000051-2021-DCS/MC, de fecha 6 de mayo de 2021. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura."

Que, mediante Memorando N°001144-2023-OGA/MC del 17 de julio de 2023, esta Oficina General de Administración autoriza a la Oficina de Ejecución Coactiva el inicio del procedimiento de ejecución coactiva en contra del señor Juan Carlos Quintana Orellana (en adelante, el administrado);

Que, con Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno del 20 de julio de 2023, se inicia el procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado, requiriéndole el pago de la multa de 0.45 UIT equivalente a S/2,227.50 (Dos mil doscientos veintisiete con 50/100 Soles);

Que, a través del Formulario A con fecha 08 de agosto de 2023, el administrado presenta su solicitud de fraccionamiento de la multa impuesta en su contra, registrado con expediente N°2023-0116677, solicitando cancelar el 25% de la multa impuesta como cuota inicial, con un fraccionamiento de nueve (09) meses;

Que, el numeral 6.4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación" (en adelante, Directiva N°008-2020-SG/MC) establece lo siguiente:

"6.4 De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."

Que, en ese sentido, cabe señalar que mediante Resolución Directoral N°000068-2022-DGDP/MC del 27 de abril de 2022, se declara firme y consentida la Resolución Directoral N°000003-2022-DGDP/MC, por lo que se da por agotada la vía administrativa;

Que, asimismo, con Memorando N°003012-2023-PP/MC del 22 de agosto de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura informa que hasta la fecha no ha sido notificada con alguna demanda a nivel judicial interpuesta por el administrado;

Que, mediante Informe N°000359-2023-OEC/MC del 22 de agosto de 2023, la Oficina de Ejecución Coactiva comunica el estado situacional del procedimiento coactivo seguido contra el administrado, consignado al Expediente Coactivo N°023-2023-Lima, indicando lo siguiente:

"3.3 En relación a la solicitud formulada por el administrado y a lo dispuesto en la Disposiciones Específicas, numeral 6.4, del acápite 6.4.1, del literal "c" de la Directiva N°008-2020-SG/MC- "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación". Esta Ejecutoria Coactiva procede a indicar que a la fecha se encuentra **pendiente de pago 0.45 UIT equivalente a S/. 2,227.50 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE CON 50/100 SOLES)**, se precisa que la conversión se ha realizado tomando como referencia el valor de la UIT actual (2023), el cual equivale a S/ 4,950.00.

3.4 Adicionalmente, se encuentra pendiente el pago de los gastos administrativos y costas procesales que se liquidaran cuando culmine el presente procedimiento de cobranza coactiva."

Que, con Informe N°000579-2023-OT/MC del 24 de agosto de 2023, la Oficina de Tesorería informa que de la búsqueda en los estados bancarios de las cuentas recaudadoras del Ministerio de Cultura del Banco de la Nación y el Banco Interbank, no se han encontrado abonos realizados por el administrado que coincidan con el monto de la multa impuesta;

Que, el administrado deberá realizar sus pagos por fraccionamiento de la multa impuesta, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.4.2, así como en el Anexo 04 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, acogiéndose al fraccionamiento de nueve (09) meses, así como realizando el pago del 25% de cuota inicial conforme a la Solicitud de fraccionamiento de fecha 08 de agosto de 2023;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

Que, asimismo, la Oficina General de Administración es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC;

Que, en concordancia al numeral 6.1.3 y al literal c) del numeral 6.4.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, así como también, a lo establecido en el anexo 04 de la misma Directiva, se indica que el administrado solo podrá acceder al beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento, previo al pago del 25% del monto total de la multa como cuota inicial, correspondiendo aplicar el fraccionamiento del adeudo restante por nueve (09) meses;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, la sanción de multa de 0.45 UIT impuesta al administrado, debe ser cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, dentro del Marco de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2019-MC, donde se establece que la multa a aplicarse se calcula sobre la base del monto de la UIT vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción de multa;

Que, cabe señalar, que las multas no sujetas a beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento son aquellas multas cuyos montos sean entre 0.25 a 1 UIT; salvo en casos en que el obligado acredite un salario igual o menor a una remuneración mínima vital; en el presente caso, a través de una declaración jurada, el administrado ha declarado que percibe un salario menor a una remuneración mínima vital, adjuntando además sus boletas de pago correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año 2023;

Que, habiéndose cancelado el 25% de la cuota inicial de la multa impuesta, equivalente a S/556.87 (Quinientos cincuenta y seis con 87/100 Soles), queda como saldo deudor de la multa 0.3375090909090909 UIT, la misma que se fraccionara en nueve (09) cuotas de UIT, precisando que la UIT será actualizada anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a lo actuado en el procedimiento seguido bajo el Expediente Coactivo N°023-2023-LIMA, iniciado a través de la Resolución Coactiva Número Uno del 20 de julio de 2023, siendo notificada el 24 de julio de 2023, una vez otorgado el fraccionamiento de la multa impuesta contra el administrado, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá suspender el mencionado procedimiento de ejecución coactiva conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS;

Que, en ese sentido, conforme a la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobado mediante Resolución Ministerial N°000240-2022-DM/MC del 04 de agosto de 2022, las costas procesales son liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva;

Que, finalmente, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC; el cual establece que, "(...) cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota.";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N°008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento de la multa, formulada por el señor Juan Carlos Quintana Orellana.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo adeudo el monto de 0.3375090909090909 de la UIT, la misma que se fraccionará a nueve (09) cuotas de 0.0375010101010101 de la UIT, vigentes a la fecha de pago, las mismas que serán abonadas de acuerdo al Anexo N°01 (Cronograma de fraccionamiento) de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR el fraccionamiento del saldo adeudo, de acuerdo al cronograma de fraccionamiento descrito en el artículo precedente; debiendo efectuar el abono en la cuenta en soles del Banco de la Nación N°00-068-233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N°018-068-00006823384477 o en la cuenta corriente del Banco Interbank N°200-3000997542, debiendo el administrado acreditar mediante documento los pagos efectuados, remitiendo un escrito y la constancia de pago a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual> o de forma presencial en mesa de partes del Ministerio de Cultura o al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER a conocimiento del señor Juan Carlos Quintana Orellana que, se perderá el beneficio de fraccionamiento cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor Juan Carlos Quintana Orellana.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ANEXO N° 01

CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 0.3375090909090909 UIT's		
NÚMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO POR ABONAR
1	18/10/2023	0.0375010101010101 UIT
2	18/11/2023	0.0375010101010101 UIT
3	18/12/2023	0.0375010101010101 UIT
4	18/01/2024	0.0375010101010101 UIT
5	18/02/2024	0.0375010101010101 UIT
6	18/03/2024	0.0375010101010101 UIT
7	18/04/2024	0.0375010101010101 UIT
8	18/05/2024	0.0375010101010101 UIT
9	18/06/2024	0.0375010101010101 UIT
TOTAL		0.3375090909090909 UIT



PERÚ

Ministerio de Cultura

N° 001 - 0028676

RECIBO DE CAJA

S/. 556.87

Recibimos de JUAN CARLOS QUINTANA ORELLANA

La cantidad de Quinientos Cincuenta Y Seis y 87/100 Nuevos Soles

Por concepto de MULTAS Y DAÑOS AL PATRIMONIO

R.D. N° 003-2022-DGDP/MC DE FECHA 04/01/2022 (CUOTA INICIAL)

Lima, 06 de SEPTIEMBRE de 2023



Recibí conforme

Firma.....

2,245

1,620.67 +
556.87

 Responder a todos |  Eliminar | Correo no deseado |  ...



Re: NOTIFICACIÓN

 Juan Carlos Quintana <jcquintana6@gmail.com>

Recibido en PS

Control Sanciones

 Responder a todos | 

 Bandera de contenido

Recibido conforme.

El lun, 4 sept 2023, 10:44 a. m., Control Sanciones <controldesanciones@cultura.gob.pe> escribió:

ESTIMADO SEÑOR:

Previo cordial saludo, a través del presente medio cumplimos con notificarle la Carta N°000421-2023-OGA/MC.

Sirvase confirmar la recepción del presente correo.

Atentamente,

This message has been scanned for malware by Forcepoint. www.forcepoint.com

Click [here](#) to report this email as spam.





PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por QUIROZ
SILVA Teresa Zenaida FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.09.2023 18:14:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Hukulla, hawka kawsakuypi willarina wata" / "Mayacht'asiña, sumant'aña, nayraqataru sarant'ataki mara"

"Osarentsi akametsatebokant'ojolyari antanlayetanlyarori kametsari"

San Borja, 01 de Septiembre del 2023

CARTA N° 000421-2023-OGA/MC

Señor:

JUAN CARLOS QUINTANA ORELLANA

CALLE SACSAYHUAMAN MZ. M, LT. 18. ATE-LIMA-LIMA

Presente.

Asunto : Pago de Cuota Inicial

Referencia : Resolución Directoral N°000003-2022-DGDP/MC

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se le impone la multa ascendente a **0.45 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT)**, vigente a la fecha de pago.

Al respecto, el administrado solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de nueve (09) cuotas con respecto a la multa impuesta, esto es, de 0.45 UIT equivalente a S/2,227.5 (Dos mil doscientos veintisiete con 05/100 Soles), cancelando el 25% de cuota inicial, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.4.2 y al Anexo N°04 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC - *"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"*, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

ADMINISTRADO (A)	RESOLUCION DE MULTA	PORCENTAJE	UIT	CUOTA INICIAL SOLES
JUAN CARLOS QUINTANA ORELLANA	Resolución Directoral N°000003-2022- DGDP/MC	25%	0.1125 UIT	556.875

Por ello, deberá cancelar la cuota inicial en la Oficina de Tesorería de este Ministerio o en la cuenta recaudadora en Soles N° 00-068-233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación o en la Cuenta Corriente N°200-3000997542 del Banco Interbank y deberá informar sobre el abono en forma documentada a la Oficina General de Administración a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual> o de forma presencial en mesa de partes del Ministerio de Cultura y/o al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.

En ese sentido, se le otorga el plazo hasta el **08 de setiembre de 2023 para el pago de la cuota inicial**, caso contrario de no realizar el pago se procederá a denegar su solicitud de fraccionamiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva N°008-2020-SG/MC.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñanña wata" / "Mayach'esiña, sumantaña, nayraqataru sarantañatak mara"

"Osarentsi akametsatabakantajoyari antantayetanlyarori kametsari"

Atentamente,

TQS/jvp

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA



Firmado digitalmente por RUIZ
GAMBETTA Lilian Soraya FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2023 12:23:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsabakantajeyari antantayelantayari kametsari"

San Borja, 22 de Agosto del 2023

INFORME N° 000359-2023-OEC/MC

A : TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

De : LILIAN SORAYA RUIZ GAMBETTA
OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA

Asunto : Estado Situacional del procedimiento de ejecución coactiva
contra el administrado Juan Carlos Quintana Orellana
(Exp. Coactivo N° 023-2023-Lima)

Referencia : Memorando N° 001375-2023-OGA/MC del 18.08.2023

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 000003-2022-DGDP/MC del 04.01.2022, se establece imponer la sanción administrativa de multa ascendente a 0.45 UIT contra el administrado **JUAN CARLOS QUINTANA ORELLANA (DNI N° 45836545)**, por haberse acreditado su responsabilidad de haber realizado labores de excavación y remoción de terreno para realizar hoyos y colocar en su interior postes de madera, los cuales están unidos por una malla metálica (cerco perimétrico), al interior de la Zona Arqueológica "Puruchuco- Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, las cuales han ocasionado su alteración; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados en la Resolución Directoral N° 000051-2021-DCS/MC de fecha 06.05.2021

La referida resolución se encuentra notificada al administrado en forma virtual a la Casilla Electrónica a través del Carta N°000006-2022-DGDP/MC de fecha 04.01.2022, tal como se verifica de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, en la que figura que fue notificada con fecha 05.01.2022 a las 14:05:53 horas.

- 1.2 A través de la Resolución Directoral N° 000068-2022-DGDP/MC del 27.04.2022, se declara FIRME Y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000003-2022-DGDP/MC del 04.01.2022, que impone la sanción de multa dándose por agotada la vía administrativa.

La referida resolución ha sido notificada en forma virtual a la Casilla Electrónica a través del Carta N°000153-2022-DGDP/MC de fecha 28.04.2022, tal como se verifica de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, en la que figura que fue notificada con fecha 29.04.2022 a las 09:16:10 horas.

- 1.3 La Oficina General de Administración a través del Memorando N°001144-2023-OGA/MC del 17.07.2023, autoriza el inicio del procedimiento de ejecución coactiva de la obligación pecuniaria, contenida en la Resolución Directoral N° 000003-2022-DGDP/MC del 04.01.2022.







"Somos el Perú" es el lema de la República del Perú, que significa "We are Peru" and represents the national identity and unity of the country.

PROCEDIMIENTO COACTIVO:

- 1.4 Se inicia el procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado **JUAN CARLOS QUINTANA ORELLANA** con la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno del 20.07.2023**, (Exp. N° 023-2023-Lima). Cabe mencionar, que dicha resolución se encuentra debidamente notificada en el domicilio sito en **CA. Sacsayhuaman Mz. M – Lt. 18 Asentamiento Humano Portales de Puruchuco del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima**, siendo recibida con fecha **24.07.2023**, por Mari Cruz Ramos identificada con DNI N° 75928083, con relación "hermana del obligado", tal como consta en la constancia de notificación. Asimismo, se encuentra notificada en forma virtual a través de la **Carta N° 001327-2023-OEC/MC del 04.08.2023**, con fecha **04.08.2023**.
- 1.5 En este contexto, mediante **Resolución Coactiva Número Dos del 16.08.2023**, se dispuso trabar la medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los bienes, valores y fondos en cuenta corriente, depósitos, custodias y otros, de la obligada.
- 1.6 El administrado con fecha **08.08.2023**, solicitó el fraccionamiento de multa, con Expediente N° 2023-0116677 ante la Mesa de Partes de la entidad.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (en lo sucesivo, TUO de la Ley N° 26979).
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
- 2.3 Decreto Supremo N° 069-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Directiva N° 008-2020-SG/MC - "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación".

III. ANALISIS Y CONCLUSIONES:

- 3.1 La **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno del 20.07.2023**, que da inicio al procedimiento coactivo contra el administrado **JUAN CARLOS QUINTANA ORELLANA**, **ha sido debidamente notificada con fecha 24.07.2023**; asimismo, no ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad señaladas en el artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, ni tampoco se ha incumplido los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, asimismo cumple con lo establecido en los arts.14 y 15 de la Ley de la materia.
- 3.2 Cabe precisar, que la **Resolución Coactiva Número Dos del 16.08.2023**, que dispuso trabar la medida cautelar de embargo en forma de retención, notificada a las entidades bancarias deviene a la fecha en infructuosa.
- 3.3 En atención a lo solicitud formulada por el administrado y a lo dispuesto en las Disposiciones Específicas, numeral 6.4., del acápite 6.4.1, del literal "c"



PERU

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA

El presente documento es de propiedad del Estado Peruano y debe ser tratado como confidencial. Toda información contenida en él es de carácter reservado y no debe ser divulgada sin el consentimiento expreso de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura. Se prohíbe la reproducción, total o parcial, de este documento sin el consentimiento expreso de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

de la Directiva N°008-2020-SG/MC - "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación." esta Ejecutoria Coactiva procede a indicar que a la fecha se encuentra **pendiente de pago 0.45 UIT equivalente a S/. 2,227.50 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE CON 50/100 SOLES)**, se precisa que la conversión se ha realizado tomando como referencia el valor de la UIT actual (2023), el cual equivale a S/ 4,950.00.

- 3.4 Adicionalmente, se encuentra pendiente el pago de los gastos administrativos y costas procesales que se liquidarán cuando culmine el presente procedimiento de cobranza coactiva.
- 3.5 En este contexto, es necesario indicar que, si la entidad tiene a bien otorgar el beneficio de fraccionamiento de pago y aplazamiento del pago, este despacho posteriormente deberá proceder con la suspensión del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo previsto en el literal "g", del numeral 16.1 del art. 16° del Decreto Supremo N°018-2008-JUS que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva".

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE TESORERÍA

Firmado digitalmente por ALARCON
CARREÑO Nidia Angelica FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.08.2023 14:57:41 -05:00

Lucero: Atender

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeyari antantayelantyarori kametsari"

San Borja, 24 de Agosto del 2023

INFORME N° 000579-2023-OT/MC

A : TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
Directora General de la Oficina General de Administración

De : NIDIA ANGELICA ALARCON CARREÑO
Directora de la Oficina de Tesorería

Asunto : Requerimiento de información sobre pago de multa

Referencia : Memorando N° 001374-2023-OGA/MC

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita que se informe respecto al cumplimiento del pago por concepto de multas por daños contra el patrimonio cultural de la Nación por parte del siguiente administrado:

ADMINISTRADOS	RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ENTIDAD	VALOR EN UIT	VALOR DE LA MULTA EN SOLES	
			2022	2023
Juan Carlos Quintana Orellana	Resolución Directoral N° 000003-2022-DGDP/MC de fecha 04 de enero de 2022	0.45	S/2,070.00	S/2,227.50

Al respecto, se realizó la búsqueda de los abonos que coincidan con los valores de las multas en UIT's convertidas a soles, las cuales se calculan en función al valor de la UIT vigente para esos ejercicios, siendo S/ 4,600 y S/ 4,950 los valores de la UIT para los periodos 2022 y 2023, respectivamente.

La búsqueda se realizó en los estados de bancarios de las cuentas recaudadoras del Ministerio de Cultura del Banco de la Nación (N° 00-068-233844-RDR) y el Banco Interbank (N°200-3000997542); sin embargo, no se encontraron abonos que coincidan exactamente con los importes indicados previamente.

Es cuanto se informa para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

NAC/rzi



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

PROCURADURÍA PÚBLICA



Firmado digitalmente por ALVA
NEYRA Henmer FAU 20537630222
sof
Cargo: Procurador Público
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2023 09:44:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Qsarentsi akamelsatabakanajeyari antanlayetanyarori kametsari"

San Borja, 22 de Agosto del 2023

MEMORANDO N° 003012-2023-PP/MC

Para : TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

De : HENMER ALVA NEYRA
PROCURADURÍA PÚBLICA

Asunto : SE INFORMA PROCESO JUDICIAL DEL ADMINISTRADO

Referencia : MEMORANDO N° 001373-2023-OGA/MC

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez dar respuesta al Memorando de la referencia y remitir la información solicitada sobre el administrado (01) y la existencia de procesos judiciales interpuestos contra la entidad.

Para esa finalidad se ha dispuesto que el personal de esta Procuraduría Pública efectúe la búsqueda en la base de datos del área Laboral - Contencioso Administrativo de la Procuraduría, de lo que resulta que **a la fecha no se tienen procesos judiciales** vinculados al administrado y a la Resolución Directoral de su consulta, según se detalla a continuación:

N°	ADMINISTRADO	RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ENTIDAD	EXISTENCIA DE PROCESOS JUDICIALES
1	JUAN CARLOS QUINTANA ORELLANA	R.D. N° 000003-2022-DGDP/MC del 04.01.2022 R.D. N° 000068-2022-DGDP/MC del 27.04.2022	A la fecha esta Procuraduría Pública no ha sido notificada con proceso judicial.

Es todo cuanto informo para los fines de su competencia.

Atentamente,

HAN/han - jep



San Borja, 18 de Agosto del 2023

MEMORANDO N° 001375-2023-OGA/MC

Para : LILIAN SORAYA RUIZ GAMBETTA
Oficina de Ejecución Coactiva

De : TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
Directora de la Oficina General de Administración

Asunto : Solicito estado situacional del procedimiento de ejecución coactiva contra el señor Juan Carlos Quintana Orellana

Referencia : a) Anexo N°06 "Formulario de solicitud" registrado con Expediente N°2023-0116677
b) Resolución Directoral N°000003-2022-DGDP/MC

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), con la finalidad de solicitar información sobre el estado situacional del procedimiento de ejecución coactiva seguido contra el señor Juan Carlos Quintana Orellana (en adelante, el administrado) a quien se le impuso la sanción administrativa de multa ascendente a 0.45 Unidades Impositivas Tributarias mediante el documento de la referencia b).

Al respecto, se informa que con fecha 08 de agosto de 2023, el administrado mediante el anexo N°06 ingresado a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, registrado con expediente N°2023-0116677, ha solicitado el otorgamiento del fraccionamiento de la multa impuesta en su contra, en ese sentido, es necesario que su despacho informe el monto de recaudación realizado durante la etapa de ejecución coactiva, a fin de evaluar dicha solicitud.

Atentamente,

TQS/vvp



El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el portal de transparencia de la Oficina General de Administración.

San Borja, 18 de Agosto del 2023

MEMORANDO N° 001374-2023-OGA/MC

A : NIDIA ANGÉLICA ALARCÓN CARREÑO
Directora de la Oficina de Tesorería

De : TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
Directora de la Oficina General de Administración

Asunto : Requerimiento de información sobre pago de multa

Me dirijo a usted, a fin de solicitar nos informe si el señor Juan Carlos Quintana Orellana (en adelante, el administrado), cumplió con su obligación de pago respecto a la multa impuesta por la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ADMINISTRADO	RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA ENTIDAD	MONTO DE LA MULTA EN UIT
01	Juan Carlos Quintana Orellana	Resolución Directoral N° 000003-2022-DGDP/MC de fecha 04 de enero de 2022	0.45 Unidades Impositivas Tributarias

Lo solicitado obedece al literal b) del acápite 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", que señala:

"6.4 DE LA VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DEL BENEFICIO DE DESCUENTO, FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

(...)

b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento."

Atentamente,

TQS/jvp



PERU

Ministerio de Cultura

BOGOTÁ, COLOMBIA

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Empleado designado por OJBO07
SILVA Teresa Zenaida IAFI
20542640222 cod
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2023 20:14:04 -05:00

San Borja, 18 de Agosto del 2023

MEMORANDO N° 001373-2023-OGA/MC

A : HENMER ALVA NEYRA
Procurador Público del Ministerio de Cultura

De : TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
Directora de la Oficina General de Administración

Asunto : Requerimiento de información sobre Proceso Judicial

Me dirijo a usted, a fin de solicitar información respecto al inicio de alguna acción judicial de impugnación recaída en las Resoluciones emitidas por la entidad, de acuerdo al administrado que se detalla a continuación:

N°	ADMINISTRADO/A	RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ENTIDAD
I	JUAN CARLOS QUINTANA ORELLANA	R.D. N° 000003-2022-DGDP/MC del 04 de enero de 2022 (SANCIÓN) R.D. N° 000068-2022-DGDP/MC del 27 de abril de 2022 (FIRMEZA)

Lo solicitado obedece al numeral 6.2.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación".

Atentamente,

TQS/jvp



PERÚ

Ministerio de Cultura

Lunes: 11/06/2023

07/06

MINISTERIO DE CULTURA

Expediente N° 2023-0116677

FORMULARIO
A

FORMATO PARA INICIO DE

Remitente: CIUDADANO - QUINTANA ORELLANA JUAN CARLOS -
Destinatario: N° de 7 Clave: 4488
OGA: 7 N° Anexos: 0/copia:
Recibido: 08/06/2023 - 10:54
Referencia: Registrador: HUARANGA GRANDA ZARA

ASUNTO SOLICITADO

Propuesta de fraccionamiento

DEPENDENCIA A LA CUAL SE DIRIGE LA SOLICITUD

Coactiva

I. DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA NATURAL ☒PERSONA JURÍDICA ☐

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

Juan Carlos Quintana Orellana

DOMICILIO LEGAL (AV. / CALLE / JIRÓN / PSJE. / N° / DPTO. / MZ. / LOTE / URB.)

cl. Sacsayhuaman MZ- M- LT- 18

DISTRITO

ATE

PROVINCIA

Lima

DEPARTAMENTO

Lima

D.N.I.

C.E. ☐C.I. ☐

N° de RUC

4 5 8 3 6 5 4 5

TELÉFONO / FAX

943075381

CELULAR

943075381

CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)

jcquintana6@gmail.com

REPRESENTANTE LEGAL (APELLIDOS Y NOMBRES)

DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL (AV. / CALLE / JIRON / PSJE / N° / DPTO / MZA / LOTE / URB)

D.N.I. ☐ C.E. ☐ C.I. ☐

II. DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO

DESCRIPCIÓN

presento propuesta de aplazamiento o fraccionamiento ya que
el sueldo que gano es un sueldo mínimo

I. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA:

- ☒ Declaración jurada Simple
☒ 3 últimas boleta de pago
☒ Formulario de solicitud de
☐ Fraccionamiento o Aplazamiento

☐☐☐☐

IV. DECLARACIÓN JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS EXPRESAN LA
VERDAD

Quintana Orellana Juan Carlos

APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

Asimismo, autorizo que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el
correo electrónico (E-mail) consignado en el presente formulario. (Ley N° 27444, numeral 20.4 del artículo 20°)

SI ☒ NO ☐

ACLARACIÓN SOBRE FALSEDAZ DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

Ley N° 27444 (numeral 32.3 del artículo 32°)

"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos Contra la Fé Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

FORMULARIO GRATUITO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

Notif. Reso Ec 1 24/07

ANEXO 06

FORMULARIO DE SOLICITUD

FORMULARIO	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
	Solicitud de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de pago de multas impuestas por el Ministerio de Cultura

I. DATOS DEL OBLIGADO

NOMBRES Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	N° DE PARTIDA REGISTRAL
Juan Carlos Quintana Orellana	

D.N.I. 45836545	RUC	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
		943075381	jcquintana6@gmail.com

DOMICILIO		
Cl. Saesay huaman MZ.M. LT-18		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
ATE	Lima	Lima

REPRESENTANTE LEGAL (Apellidos y Nombres)	N° D.N.I.

Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico consignado en este formulario, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.	SÍ	NO
Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en la casilla electrónica del Ministerio de Cultura	X	X

II. DATOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN QUE IMPUSO LA MULTA

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°	000006-2022-DGDP/MC
FECHA DE NOTIFICACIÓN	29-04-2022
MULTA A DESCONTAR	2,227.50
MULTA A FRACCIONAR Y/O APLAZAR	2,227.50



1

(

(



PERU

Ministerio de Cultura

III. PROPUESTA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

CUOTA INICIAL	10%	20%	30%	40%
OTRA	25%			
FRACCIONAMIENTO	X	NÚMERO DE MESES	9	
APLAZAMIENTO		NÚMERO DE MESES		

MONTO TOTAL DE LA MULTA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO			
UIT	0.45	SOLES	2,227.50

FIRMA DEL OBLIGADO/ REPRESENTANTE LEGAL

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si no lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; asimismo, se comunicará al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

IV. DOCUMENTOS A ADJUNTAR

MARCAR
(X)

Copia simple de la Partida Registral Electrónica o Asiento Registral donde conste la inscripción de la persona jurídica	
Copia simple de la Vigencia de Poder del representante con antigüedad no mayor a tres (3) meses.	
Copia simple del cargo de presentación del desistimiento en sede judicial de la pretensión en el proceso contencioso administrativo o cualquiera que haya interpuesto el obligado, en contra de la decisión administrativa que impone la multa.	
Copia simple de la presentación del desistimiento del recurso administrativo en contra de la decisión administrativa que impone la multa.	



+

1

C

C

DECLARACION JURADA SIMPLE

Yo, Juna Carlos Quintana Orellana de nacionalidad peruana con documento de identidad N°45836545, natural del departamento Lima de la Provincia de Lima del distrito de Ate.

Declaro bajo juramento que:

A la fecha tengo ingresos menores al sueldo mínimo vital, por ende, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento.

Lima, 8 de agosto del 2023.



firma

DNI: 45836545

Anexo: boletas de pagos de los tres últimos meses.

R08: Trabajador – Datos de boleta de pago

(Contiene datos mínimos de una boleta de pago)

Página 1

01/06/2023

10:20:5

RUC: 20557478656

Empleador: PREMIUM SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.C.

Periodo: 05/2023

PDT Planilla Electrónica - PLAME

Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos		Situación	
Tipo	Número				
DNI	45836545	JUAN CARLOS QUINTANA ORELLANA		ACTIVO O SUBSIDIADO	
Fecha de Ingreso		Tipo de Trabajador	Régimen Pensionario	CUSPP	
16/04/2018		EMPLEADO	SPP INTEGRAL	626741JQONL7	
Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria	
				Total Horas	Minutos
10	21	0	Domiciliado	80	
Motivo de Suspensión de Labores					Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría
Tipo	Motivo			N.º Días	
08	S.P. POR TEMPORADA O INTERMITENTE			21	No tiene

Código	Conceptos	Ingresos S/.	Descuentos S/.	Neto S/.
Ingresos				
0121	REMUNERACIÓN O JORNAL BÁSICO	341.67		
0902	BONO DE PRODUCTIVIDAD	658.33		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		0.00	
0602	CONAFOVICER		0.00	
0605	RENTA QUINTA CATEGORÍA RETENCIONES		0.00	
0606	PRIMA DE SEGURO AFP		5.23	
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		34.17	
0609	SPP - APORTACIÓN VOLUNTARIA		3.42	
0611	OTROS APORTACIONES TRAB./PENSIONIS.		0.00	
Neto a Pagar				957.18

Aportes de Empleador		
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRAR/AC)TRAB	92.25

PREMIUM SYS S.A.C.

CARLOS HERNAN NÚÑEZ HUAMAN
GERENTE GENERAL

R08: Trabajador – Datos de boleta de pago

(Contiene datos mínimos de una boleta de pago)

Página 1

02/08/2023

12:7:45

RUC: 20557478656

Empleador: PREMIUM SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.C.

Periodo: 07/2023

PDT Planilla Electrónica - PLAME

Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos		Situación	
Tipo	Número				
DNI	45836545	JUAN CARLOS QUINTANA ORELLANA		ACTIVO O SUBSIDIADO	
Fecha de Ingreso		Tipo de Trabajador	Régimen Pensionario		
16/04/2018		EMPLEADO	SPP INTEGRAL	CUSPP	
				626741JQONL7	
Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Sobretiempo	
10	21	0	Domiciliado	Total Horas	Minutos
				80	
Motivo de Suspensión de Labores					Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría
Tipo	Motivo			N.º Días	
08	S.P. POR TEMPORADA O INTERMITENTE			21	No tiene

Código	Conceptos	Ingresos S/.	Descuentos S/.	Neto S/.
Ingresos				
0121	REMUNERACIÓN O JORNAL BÁSICO	341.67		
0407	GRATIFIC. PROPORCIONAL - LEY 29351 Y 30334	400.00		
0902	BONO DE PRODUCTIVIDAD	658.33		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		0.00	
0602	CONAFOVICER		0.00	
0605	RENTA QUINTA CATEGORÍA RETENCIONES		0.00	
0606	PRIMA DE SEGURO AFP		5.23	
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		34.17	
0609	SPP - APORTACIÓN VOLUNTARIA		3.42	
0611	OTROS APORTACIONES TRAB./PENSIONIS.		0.00	
Neto a Pagar				1357.18

Aportes de Empleador				
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRAR/AC)TRAB			92.25

 PREMIUM SYS S.A.C.

 CARLOS HERNÁN NÚÑEZ HUAMAN
 GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría General

OFICINA DE EJECUCIÓN
COACTIVA*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"***EJECUTORIA COACTIVA****-Exp.023-2023-Lima**

-Aux. Coactivo: M. Ortiz de Zevallos

-Obligado: Juan Carlos Quintana Orellana

-R.D. N° 000003-2022-DGDP/MC del
04.01.2022.**RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA NÚMERO UNO. -**

Lima, Veinte de Julio

Del Dos Mil Veintitrés. -

VISTO: El Memorando N°001144-2023-OGA/MC del 17.07.2023, a través del cual la Oficina General de Administración en representación del titular de la entidad ejecutante comunica la exigibilidad de la sanción administrativa de multa, contenida en la Resolución Directoral N° 000003-2022-DGDP/MC del 04.01.2022, con los recaudos que se acompañan, agregándose al expediente coactivo. Asimismo, es importante indicar que el citado memorando se encuentra con firma digital, la cual tiene plena validez y eficacia, tal como lo dispone el art. 3° del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM del 19.07.2008, que aprueba el Reglamento de la Ley de firmas y Certificaciones digitales y sus modificatorias, así como también el Decreto Supremo N° 026-2016-PCM "Se aprueban medidas para el fortalecimiento Oficial de Firma Electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado". **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, a través de la Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, que está facultado a exigir coactivamente el pago de acreencias y/o de obligaciones conforme lo establece el literal "m" del Artículo 7° de la norma antes acotada. **SEGUNDO:** Que, el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento de ejecución coactiva y ejerce a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles, así como de las obligaciones de hacer. **TERCERO:** Que, mediante Resolución Directoral N° 000003-2022-DGDP/MC del 04.01.2022, se establece al administrado **JUAN CARLOS QUINTANA ORELLANA (DNI N° 45836545)**, la sanción administrativa de multa ascendente a 0.45 UIT, por haberse acreditado su responsabilidad de haber realizado labores de excavación y remoción de terreno para realizar hoyos y colocar en su interior postes de madera, los cuales están unidos por una malla metálica (cerco perimétrico), al interior de la Zona Arqueológica "Puruchuco- Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, las cuales han ocasionado su alteración; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados en la Resolución Directoral N° 000051-2021-DCS/MC de fecha 06.05.2021. **CUARTO:** Que, la referida resolución se encuentra notificada a la administrada en forma virtual a la Casilla Electrónica a través del Carta N°000006-2022-DGDP/MC de fecha 04.01.2022, tal como se verifica de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, en la que figura que fue notificada con fecha 05.01.2022 a las 14:05:53 horas. **QUINTO:** Que, es importante recalcar, que la Casilla Electrónica a la cual se notificó la Resolución Directoral N° 000003-2022-DGDP/MC del 04.01.2022, es la que se generó cuando presentó el Formulario Web – Exp. N°0123538-2021 de fecha 21.12.2021 (09:45:32 hrs), mediante la cual presentó su descargo contra el Informe Pericial N° 000008-2021-DCS-DFA/MC del 05.11.2021 y al Informe Final N°000177-2021-DCS/MC del 29.11.2021. En este contexto, corresponde indicar, que las presentes notificaciones a la Casilla Electrónica, se han realizado cumpliendo lo previsto en los numerales 6.2.3.1. y 6.2.3.2 de la Directiva – "Lineamientos para regular el uso de Plataforma Virtual de la Atención a la ciudadanía y la casilla electrónica del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 125-2020-MC del 19.05.2020, que establece que la administrada al crear su usuario y contraseña para acceder a la Casilla Electrónica brinda AUTORIZACION EXPRESA, para ser notificado por este medio en relación a todos los actos emitidos. Asimismo, se considera válidamente efectuada cuando el Ministerio de Cultura la deposite en la casilla electrónica asignada al administrado, surtiendo efectos a partir del día que se acredite haber sido recibida, quedando acreditada con la constancia de depósito. **SEXTO:** Que, mediante la Resolución Directoral N° 000068-2022-DGDP/MC del 27.04.2022, se declaró firme y consentida la Resolución Directoral N° 000003-2022-DGDP/MC del 04.01.2022, que impone la sanción administrativa de multa y dándose por agotada la vía administrativa. **SEPTIMO:** Que, la referida resolución se encuentra notificada a la administrada en forma virtual a la Casilla Electrónica a través del Carta N°000153-2022-DGDP/MC de fecha 28.04.2022, tal como se verifica de la Constancia de



PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría General

OFICINA DE EJECUCIÓN
COACTIVA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, en la que figura que fue notificada con fecha **29.04.2022** a las 09:16:10 horas. **OCTAVO:** Que, de lo expuesto se colige, que las notificaciones de las resoluciones administrativas antes detalladas, han sido efectuadas cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 20° y 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General. **NOVENO:** Que, la Procuraduría Pública a través del **Memorando N° 0002107-2023-PP/MC de fecha 09.06.2023**, informa que no ha sido emplazada con ninguna demanda contenciosa administrativa interpuesta por el citado administrado, cuestionando la validez de las resoluciones administrativas antes mencionadas. **DECIMO:** Que, la Oficina de Tesorería a través del **Informe N° 000504-2023-OT/MC del 14.07.2023**, comunica que el obligado no ha cumplido con el pago de la multa. **DECIMO PRIMERO:** De lo expuesto, se colige que la **Resolución Directoral N° 000003-2022-DGDP/MC del 04.01.2022**, que establece sanción de multa, esta resulta exigible coactivamente. **DECIMO SEGUNDO:** Asimismo, se precisa que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50° del Decreto Supremo N° 005-2019-MC del 25.04.2019 - "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", la multa se calcula sobre la base del monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de la sanción. **DECIMO TERCERO:** Que, es necesario señalar que, para efectos de determinar el monto de la multa, se ha tomado como referencia el valor de la UIT del presente año, el cual asciende a **S/. 4,950.00 Soles**. En consecuencia, la **sanción de multa de 0.45 UIT** equivale a **S/. 2,227.50 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 50/100 SOLES)**. **DECIMO CUARTO:** Que, la obligación pecuniaria comprende el monto de la multa, los gastos administrativos y las costas procesales que se generen hasta la culminación del procedimiento coactivo. **DECIMO QUINTO:** Que, el instrumento legal que origina la presente ejecución, cumple con los requisitos de exigibilidad que señala el art. 9° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y el art. 4° del Decreto Supremo N° 069-2003-EF – Reglamento de la ley antes acotada. **DECIMO SEXTO:** De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 9°, 12° literal "b", 14° y 15° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, así como el art. 4° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF. **SE RESUELVE: PRIMERO:** INICIAR el procedimiento de ejecución coactiva y **NOTIFICAR** a la Sr. **JUAN CARLOS QUINTANA ORELLANA (DNI N° 45836545)**, en el domicilio señalado en la parte superior de la presente, **para que dentro de los siete (7) días hábiles** de recibida la presente, cumpla con **CANCELAR** a nombre del **MINISTERIO DE CULTURA**, el monto ascendente a **S/. 2,227.50 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 50/100 SOLES)** equivalente a **0.45 UIT**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación:

Resolución	Motivo de la Multa	Monto de la Multa	En Soles	Costas Procesales	Monto Total a la fecha
Resolución Directoral N° 000003-2022-DGDP/MC del 04.01.2022	Incumplir la Ley N° 28296	0.45 UIT	S/. 2,227.50	S/. 0.00	S/. 2,227.50
Resolución Directoral N° 000068-2022-DGDP/MC del 27.04.2022					

SEGUNDO: Es necesario mencionar, que el obligado deberá cancelar el adeudo ante la Oficina de Tesorería de la entidad o podrá abonar en la **Cuenta Corriente N° 00-068-233844 del Banco de la Nación** o en la **Cuenta Corriente N° 200-3000997542 del Banco Interbank**, del Ministerio de Cultura, previa actualización de las costas procesales y gastos que se generan a la fecha de su cancelación. **TERCERO:** En caso de realizarse el pago de la obligación pecuniaria en las cuentas corrientes antes indicada, se deberá comunicar el pago al correo electrónico de la Oficina de



PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría General

OFICINA DE EJECUCIÓN
COACTIVA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Tesorería: depositosbancarios@cultura.gob.pe; así como también, comunicar al correo controldesanciones@cultura.gob.pe, y a la Oficina de Ejecución Coactiva. **CUARTO:** Se **PRECISA** que la conversión de la multa puesta a ejecución, será actualizada de acuerdo al valor referencial de la unidad impositiva tributaria la cual es aprobada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas. **QUINTO:** Es importante señalar, que el ejecutado deberá cumplir con la obligación pecuniaria dentro del plazo de ley de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la presente resolución, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERTINENTES. SEXTO: INFORMAR** a la obligada que podrá acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago de la multa previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", la cual se encuentra publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18.09.2020. Dichos beneficios deben ser solicitados a la Oficina General de Administración, dentro de los plazos establecidos en incisos 6.1.2 y 6.1.3 del numeral 6.1 del punto VI de las Disposiciones Específicas de la citada Directiva, solicitud que deberá ser presentada ante la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria o la que haga sus veces a nivel nacional o a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía. (Link: <https://www.gob.pe/institucion/cultura/normas-legales/1203209-122-2020-sg-mc>). **SEPTIMO:** Que, en caso de incumplimiento de la multa, el ejecutado deberá asumir los gastos administrativos y costas procesales que se generen por la ejecución forzosa, previa liquidación de los mismos, a través de la Oficina de Administración y de la Ejecutoría Coactiva del Ministerio de Cultura, respectivamente. **OCTAVO: PRECISAR** que se adjunta copia de los siguientes documentos: **1.- Memorando N°001144-2023-OGA/MC del 17.07.2023**, a través del cual la entidad autoriza el inicio del procedimiento de ejecución coactiva. **2.- Resolución Directoral N° 000003-2022-DGDP/MC del 04.01.2022**, que establece la sanción de multa (documento generador de la obligación pecuniaria). **3.- Carta N°000006-2022-DGDP/MC de fecha 04.01.2022** y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica (Cargo de notificación de la resolución de sanción). **4.- Resolución Directoral N° 000068-2022-DGDP/MC del 27.04.2022**, (resolución que declara firme y consentida la sanción). **5.- Carta N°000153-2022-DGDP/MC de fecha 28.04.2022** y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica (Cargo de notificación de la resolución que declara la firmeza de la sanción y agotada la vía administrada).- Notifíquese. -



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL



Firmado digitalmente por ARDILES
ALCAZAR Willman John FAU
20537630222 soft
Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.01.2022 11:41:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaq'awi maranaka"

San Borja, 04 de Enero del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000003-2022-DGDP/MC

VISTOS, el expediente sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado contra Juan Carlos Quintana Orellana, identificado con DNI No. 45836545; el Informe Técnico Pericial No. 000008-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 5 de noviembre de 2021; el Informe No. 000177-2021-DCS/MC, de fecha 29 de noviembre de 2021; el Informe Técnico No. 000124-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 28 de diciembre de 2021; el Informe No. 000107-2021-DGDP-ASH/MC, de fecha 30 de diciembre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Directoral No. 000051-2021-DCS/MC, de fecha 6 de mayo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión, instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra Juan Carlos Quintana Orellana, identificado con DNI No. 45836545; por ser el presunto responsable de haber ejecutado labores de excavación y remoción de terreno para realizar hoyos y colocar en su interior postes de madera que están unidos por una malla metálica, formando un cerco perimétrico de forma rectangular, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, al interior de la Zona Arqueológica "Puruchuco - Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, las cuales han ocasionado su alteración; configurándose la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296.

Que, mediante Carta No. 000067-2021-DCS/MC, de fecha 7 de mayo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión remitió al administrado Juan Carlos Quintana Orellana; la Resolución Directoral No. 000051-2021-DCS/MC, de fecha 6 de mayo de 2021 y documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación, para que presente los descargos que considere pertinentes, siendo notificado en fecha 19 de mayo de 2021, en el domicilio que indica su Ficha RENIEC, ubicado en "Calle. Sacsayhuaman, Manzana M, Lote 18 - Asentamiento Humano "Portales de Puruchuco", Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima", tal como figura del Acta de Notificación Administrativa No. 3366-1-1; advirtiéndose que no ha cumplido con presentar sus descargos en el plazo concedido.

Que, mediante el Informe Técnico Pericial No. 000008-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 5 de noviembre de 2021, elaborado por un profesional en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, se evaluaron y precisaron los criterios de valoración del bien cultural, señalando que en base a los indicadores de valoración presentes en el monumento arqueológico prehispánico, se concluye que este corresponde a un bien "relevante" y debido a que la acción infractora realizada al interior de la Zona Arqueológica ha sido la excavación y remoción de terreno para realizar hoyos y colocar en su interior postes de madera, los cuales están unidos por una malla metálica (cerco perimétrico) de forma rectangular, según los criterios evaluados, el daño ocasionado es calificado como una alteración "leve".

Que, mediante Informe No. 000177-2021-DCS/MC, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Dirección de Control y Supervisión remitió todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, recomendando que se imponga sanción de multa contra el administrado Juan Carlos Quintana Orellana, identificado con DNI No. 45836545, por ser responsable de haber realizado labores de excavación y remoción de terreno para realizar hoyos y colocar en su interior postes de madera, los cuales están unidos por una malla metálica (cerco perimétrico), al interior de la Zona Arqueológica "Puruchuco - Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, las cuales han ocasionado su alteración; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, mediante Carta No. 000629-2021-DGDP/MC, de fecha 1 de diciembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notifica al administrado Juan Carlos Quintana Orellana, con el Informe Técnico Pericial No. 000008-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 5 de noviembre de 2021; y el Informe No. 000177-2021-DCS/MC, de fecha 29 de noviembre de 2021, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación a fin que presente sus descargos que considere pertinentes, siendo notificado en fecha 10 de diciembre de 2021, según figura del Acta de Notificación Administrativa No. 8766-1-1.

Que, mediante escrito s/n (Expediente No. 2021-0112047), de fecha 21 de diciembre de 2021, el ciudadano Juan Carlos Quintana Orellana pone en conocimiento de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural que dentro del plazo establecido en la Carta No. 000629-2021-DGDP/MC, de fecha 1 de diciembre de 2021, ha cumplido con el retiro del cerco perimétrico ubicado al interior de la Zona Arqueológica "Puruchuco - Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Que, mediante Informe Técnico No. 000124-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 28 de diciembre de 2021, un especialista en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión quien luego de haber realizado un análisis al escrito s/n (Expediente No. 2021-0112047), de fecha 21 de diciembre de 2021, presentado por el ciudadano Juan Carlos Quintana Orellana, concluye que ya no existe la afectación por la cual se ha instaurado el presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

Que, mediante Informe No. 000107-2021-DGDP-ASH/MC, de fecha 30 de diciembre de 2021, un abogado de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural recomienda que se imponga una sanción administrativa de multa ascendente a 0.45 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), contra Juan Carlos Quintana Orellana, identificado con DNI No. 45836545, por haberse acreditado su responsabilidad de haber realizado labores de excavación y remoción de terreno para realizar hoyos y colocar en su interior postes de madera, los cuales están unidos por una malla metálica (cerco perimétrico), al interior de la Zona Arqueológica "Puruchuco - Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, las cuales han ocasionado su alteración; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados en la Resolución Directoral No. 000051-2021-DCS/MC, de fecha 6 de mayo de 2021.

II. DE LA COMPETENCIA

Que, mediante la Ley No. 29565, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2010, se creó el Ministerio de Cultura, en cuyo artículo 7°, literal m), se establece, entre las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, la de *"Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente"*.

Que, el numeral 72.6 del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2013-MC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de junio de 2013, establece que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural tiene, entre otras funciones, la de *"Emitir las resoluciones de sanción en los casos que se acredite la infracción a las normas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación y/o emitir la resolución de archivo del procedimiento de no configurarse la existencia de infracción sancionable"*.

III. DE LA EVALUACION DE LOS DESCARGOS

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 248.2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Porú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqlawi maranaka"

27444, se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y conforme lo señalado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, que establece lo siguiente: *"Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo: 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";* y en el numeral 3.4 del artículo 3° del mismo dispositivo legal, que indica lo siguiente: *"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos: Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico";* corresponde emitir pronunciamiento sobre los descargos presentados por el administrado; sin embargo, se advierte que el único escrito presentado por el administrado Juan Carlos Quintana Orellana, identificado con DNI No. 45836545, ha sido el escrito s/n (Expediente No. 2021-0112047), de fecha 21 de diciembre de 2021, por el cual indica que ha cumplido con el retiro del cerco perimétrico ubicado al interior de la Zona Arqueológica "Puruchuco - Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, no emitiendo contradicción contra la infracción imputada en su contra en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

IV. DE LA VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y LA GRADUALIDAD DEL DAÑO OCASIONADO

Que, habiéndose evaluado los hechos que le fueron imputados al administrado Juan Carlos Quintana Orellana, identificado con DNI No. 45836545, en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra mediante Resolución Directoral No. 000051-2021-DCS/MC, de fecha 6 de mayo de 2021; corresponde determinar el monto de la multa que resulta aplicable en el presente procedimiento.

Que, en ese sentido, cabe señalar que el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, establece que *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa (...), son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado (...)"*; asimismo, cabe indicar que los criterios para determinar el valor y el grado de afectación al bien cultural se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC;

Que, en atención a ello, se advierte que en el Informe Técnico Pericial No. 000008-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 5 de noviembre de 2021, se han establecido los indicadores de valoración presentes en la Zona Arqueológica "Puruchuco - Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, que le otorgan una valoración cultural de "relevante", en base a los siguientes criterios:

- **Valor Científico:** Según el Anexo No. 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador: *"Este valor toma en consideración la importancia de los datos científicos relativos al bien y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Ello se manifiesta también en la calidad de las investigaciones y publicaciones que genere".*

En atención a lo señalado, en el Informe Técnico Pericial No. 000008-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 5 de noviembre de 2021, se indica que: *"En 1935, se publica el libro fundamental titulado Arqueología del*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaq'awari maranaka"

Departamento de Lima, escrito por el monseñor Pedro Villar Córdova. En este señala que "Las principales ruinas de tipo piramidal del valle de Lima son... más otras ruinas que se encuentran en las haciendas de Casa Blanca, San Benito, Imperial, Puruchuco Huaquerones, Unánue, Montalbán, etc." (pp. 261). Del mismo modo, menciona que "En el litoral marítimo se puede visitar las ruinas de Mamalé, de la hacienda Puruchuco Huaquerones y la de Necrópolis de Cerro Azul." (pp. 280). En 1974 se publica el *Inventario, catastro y delimitación del patrimonio arqueológico del valle de Lima*, del Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales, del Instituto Nacional de Cultura Lima, realizado por Williams y Merino. En este se identifica los sitios nominados "Puruchuco Huaquerones" y "Hacienda Puruchuco Huaquerones" bajo los códigos 27-K 3B01 y 27-K 3B02 respectivamente. El primero se describe como unos "Montículos bajos de cantos rodados y tierra. Se encuentra en el límite de cultivos. Sin cerámica, su origen de hecho es artificial, principalmente por la forma que tienen dichos montículos. Algunos de dichos montículos están ocupados por corrales para chanchos." Mientras que el segundo se describe como un "Conjunto de montículos bajos, de cantos rodados y tierra cubierta de grama, Hacienda Puruchuco Huaquerones. Los montículos del lado sur forman una cancha de alrededor de 40 m. por lado. Es notorio, en la mayoría de este tipo de montículos, la disposición que ofrecen, su orden es tal que encierran patios, pozas, etc. Esta disposición no sería casual. No hay evidencias de cerámicas, salvo aislados tiestos, muy erosionados, que no son mayor índice para su ubicación temporal." (Williams y Merino 1974). En 1978, con reedición en 1980, Rostworowski publica el artículo *Guarco y Lunahuaná. Dos señoríos prehispánicos de la costa sur central del Perú*. En la *Revista del Museo Nacional*. En el cual se aborda etnohistóricamente la importancia de estos dos señoríos costeros. En el 2004, mediante el "Convenio interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Agricultura para preservar, proteger y registrar zonas y sitios arqueológicos a nivel Nacional". El Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT, realiza el registro de los sitios de la zona en mayo del 2004. Esta documentación contribuye a su declaratoria y posterior delimitación en el 2006. Se le describe como un montículo de forma alargada con restos de estructuras de adobe, que enmarcan algunas estructuras cuadrangulares. La Zona Arqueológica Puruchuco-Huaquerones cuenta únicamente con estudios de registro, catastro e inventario como parte del componente cultural prehispánico valle. Estos se realizan sobre evidencias arqueológicas de superficie y no se han realizado aun investigaciones arqueológicas exhaustiva, por lo cual su aporte al conocimiento científico se reserva como un potencial para futuras excavaciones. Este podría contribuir información para la historia local".

- **Valor Histórico:** En este valor, según la descripción del Anexo No. 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, se evalúa "el significado de bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo período histórico, incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional, incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales de la arquitectura (o de la mano de obra) y del entorno (referido al lugar original del bien cultural) vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de éstos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo".

En atención a lo señalado, en el Informe Técnico Pericial No. 000008-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 5 de noviembre de 2021, se indica que: "Durante el período Intermedio Tardío el valle de Lima se encontraba dividido por dos grandes señoríos el de Guarco en la parte baja del valle y el de Lunahuaná en el valle medio. Según los estudios etnohistóricos en la parte baja del valle los Guarco habrían construido fortalezas y dos importantes centros poblados: Cerro Azul (Guarco) y Ungará. Ambos sitios fueron luego reocupados por los incas. Este señorío se sustentaba económicamente por medio de una extensa red de canales que ampliaron y definieron la frontera agrícola del valle. Y por el uso intenso de los recursos marinos. (Rostworowski 1989). Para el Horizonte Tardío, a decir de los cronistas, la dominación incaica del señorío de Lunahuaná fue relativamente sencilla. Sin embargo, en el valle bajo los Guarco ofrecieron tenaz resistencia logrando resistir hasta por cuatro años. Para conseguir su cometido las huestes incas se aposentaron en Lunahuaná, combatiendo solo en temporadas de invierno, pues los ejércitos serranos no toleraban el calor del verano. En ese contexto de ofensiva -



según el cronista Cieza de León - fue el inca Túpac Yupanqui quien ordenó la construcción de una ciudad a semejanza del Cusco. Este conjunto no sólo sirvió para demostrar el poderío inca y su capacidad para movilizar miles de trabajadores "mitimaes". Esta ciudad permitió también impulsar la conquista del Señorío de Guarco mientras durara la guerra contra ellos. Los estudios de Marcus en el sitio arqueológico Cerro Azul "Fortaleza de Guarco", destacan su ubicación frente al mar, donde además del su carácter productivo, el emplazamiento de acceso restringido les da un carácter estratégico asociado a los ritos marinos. Sus excavaciones identificaron como parte de la ocupación local un edificio de tapia compuesto por recintos, pasadizos, áreas de vivienda, cocina y áreas de secado y almacenamiento de pescado seco, que indicaría ser un complejo residencial de élite. (Marcus 1987). En este contexto la historia prehispánica de Puruchuco Huaquerones se encuentra vinculada a la época del Intermedio Tardío y del Horizonte Tardío. Así mismo, su conocimiento se enlaza a procesos explicativos referentes a la historia Local. Ello se pone de manifiesto en los estudios realizados por Marcus, quien destaca el rol de las sociedades del litoral y su organización en torno al manejo de los recursos del mar. Probablemente la función de la zona arqueológica Puruchuco - Huaquerones haya estado orientado a ello".

- **Valor Arquitectónico - Urbanístico:** Según el Anexo No. 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, este valor *"incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama"*.

En atención a lo señalado, en el Informe Técnico Pericial No. 000008-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 5 de noviembre de 2021, se indica que: *"La ficha oficial de registro del Ministerio de Cultura la describe como un montículo de forma alargada, con restos de estructuras de adobones de barro y arcilla, que enmarcan algunas estructuras cuadrangulares. Se observan fragmentos de cerámica muy erosionados en superficie. Se trata entonces de dos montículos bajos de aproximadamente 2 metros de alto. El mayor ocupa un espacio de aproximadamente 100 metros de longitud por 50 de ancho. Este se orienta de Norte-Sur, dispuesto paralelo al mar. 20 metros al Sur de este se ubica un montículo alargado orientado en sentido Este-Oeste con 100 metros de longitud y en promedio 20 metros de ancho. El espacio se encuentra muy alterado por un antiguo horno de ladrillos. Estos forman parte de un conjunto de montículos bajos que se distribuyen a lo largo del litoral a aproximadamente 400 metros de la línea costera. Estos fueron registrados por Williams y Merino ubicándolos entre la boca del río Lima por el Sur, y la Punta Centinela por el Norte. Todos ellos al Oeste del complejo de montículos de Huaquerones. Por sus características Puruchuco Huaquerones 1 corresponde a un montículo pequeño de diseño simple y organización elemental. Los materiales constructivos empleados son procesados (uso de tapiales) y de acabado simple. El nivel tecnológico utilizado en su edificación no es sofisticado. Como función forma parte integrante de un conjunto de montículos dispersos entre el límite de los campos de cultivo y la grama salada del litoral. Su relevancia para el urbanismo de la costa central, probablemente se encuentre ligada al desarrollo de actividades de explotación marina"*.

- **Valor Estético - Artístico:** Según el Anexo No. 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, este valor *"incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, así como también la estrategia a seguir en una intervención"*.

En atención a lo señalado, en el Informe Técnico Pericial No. 000008-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 5 de noviembre de 2021, se indica que: *"En la actualidad Puruchuco Huaquerones presenta pocos elementos constitutivos del entorno intactos (el valle fértil y el mar). Se encuentra en mal estado de conservación y se halla segmentada, ha perdido organicidad. Aunque su integridad original se ha visto comprometida (horno de ladrillos, casa hacienda Puruchuco Huaquerones y lotización reciente) y haya perdido la visión de conjunto (otros montículos dispersos). Se observa como un elemento aislado y*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaq'awi maranaka"

paulatinamente inserto dentro de una trama urbana moderna. Si bien mantiene las características elementales de la arquitectura local costeña. No presenta manifestaciones originales que le permitan destacar del común de asentamientos de la época y región. No se aprecian evidencias de elementos ornamentales o decorativos. Lamentablemente en la actualidad ha perdido la mayor parte de su valor estético".

- **Valor Social:** Según el Anexo No. 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, este valor *"incluye cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien"*.

En atención a lo señalado, en el Informe Técnico Pericial No. 000008-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 5 de noviembre de 2021, se indica que: *"El entorno social de la Zona Arqueológica Puruchuco-Huaquerones, se encuentra definido por la población del centro poblado Puruchuco Huaquerones y por la casa hacienda ocupada por la empresa Agrícola Puruchuco Huaquerones S.A. de quienes se espera fueran los principales llamados a proteger y conocer el monumento arqueológico prehispánico que distingue su localidad. Sin embargo, existe poca identificación cultural de los vecinos y sus asociaciones civiles para con el bien. Así como un escaso conocimiento de la historia local y de la importancia de su legado cultural. Ello refleja una falta de valoración positiva para con el patrimonio. De otro lado, no se tiene conocimiento de la realización de algún tipo de actividad o práctica cultural relacionada por la población circundante con el sitio. Tampoco existen reportes de inversión pública para su puesta en valor y/o conservación. Sólo se han realizado acciones de protección mediante la construcción de muros de señalización en algunos sectores"*.

Que, en cuanto a la gravedad de la alteración ocasionado en el interior de la Zona Arqueológica "Puruchuco Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, producto de las labores de excavación y remoción de terreno para realizar hoyos y colocar en su interior postes de madera que están unidos por una malla metálica, formando un cerco perimétrico de forma rectangular, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, se ha determinado que es "leve", debido a que la alteración es una considerada reversible debido a que el material excavado y removido puede regresar a su lugar y el cerco precario puede ser retirado del interior de la referida Zona Arqueológica.

V. DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, teniendo en cuenta que el valor cultural de la Zona Arqueológica "Puruchuco Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, es "relevante" y que el grado de alteración que se ocasionado es "leve"; el monto de multa que corresponde aplicar a los administrados es de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el cuadro de *"Escalas de Multas según grado de valoración y gradualidad de afectación"* previsto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC.

Que, de acuerdo al artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, la potestad sancionadora de la Administración Pública, debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Que, en cuanto al "Principio de Causalidad", con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y los administrados, en base a la siguiente documentación y argumentos:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DEPARTAMENTO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Peru Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaq'awi maranaka"

- Acta de Inspección de fecha 27 de marzo de 2021, un arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión constató en la inspección realizada en la Zona Arqueológica materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), un cerco reciente de palos con alambre, identificándose como responsable al administrado; quien manifestó que lo instaló para proteger su vivienda al interior del área intangible; por lo que se le exhortó a realizar el retiro del referido cerco en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a fin de revertir la afectación.
- Informe Técnico No. 000038-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 13 de abril de 2021, un arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, da cuenta de la inspección realizada con fecha 27 de marzo de 2021, en la Zona Arqueológica materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) concluyendo que se realizaron labores de excavación y remoción de terreno para realizar hoyos y colocar en su interior postes de madera, los cuales están unidos por una malla metálica (cerco perimétrico), ocasionando su alteración; afectación que se aprecia en el registro fotográfico de fecha 27 de marzo de 2021 y 10 de abril de 2021 del mencionado Informe Técnico. En este informe, se indica que el administrado es el presunto responsable.
- Acta de Inspección, de fecha 25 de octubre de 2021, un arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión verificó en la inspección realizada en la Zona Arqueológica materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), que la afectación descrita en el Informe Técnico No. 000038-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 13 de abril de 2021, aún se mantiene en el lugar; por lo que el administrado no cumplió con la exhortación realizada en el plazo otorgado de cuarenta y ocho (48) horas para retirar la malla metálica que forma un cerco perimétrico de forma rectangular, realizada con previas labores de remoción y excavación para colocar hoyos y postes de madera.
- Informe Técnico Pericial No. 000008-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 5 de noviembre de 2021, mediante el cual un arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, concluye que la alteración a la Zona Arqueológica "Puruchuco - Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, es "leve" y de valor "relevante".
- Informe No. 000177-2021-DCS/MC, de fecha 29 de noviembre de 2021 (Informe Final de Instrucción), la Dirección de Control y Supervisión remitió todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, recomendando que se imponga sanción de multa contra el administrado Juan Carlos Quintana Orellana, identificado con DNI No. 45836545, por ser responsable de haber realizado labores de excavación y remoción de terreno para realizar hoyos y colocar en su interior postes de madera, los cuales están unidos por una malla metálica (cerco perimétrico), al interior de la Zona Arqueológica "Puruchuco - Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, las cuales han ocasionado su alteración; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296.
- Escrito s/n (Expediente No. 2021-0112047), de fecha 21 de diciembre de 2021, el ciudadano Juan Carlos Quintana Orellana pone en conocimiento de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural que dentro del plazo establecido en la Carta No. 000629-2021-DGDP/MC, de fecha 1 de diciembre de 2021, ha cumplido con el retiro del cerco perimétrico ubicado al interior de la Zona Arqueológica "Puruchuco - Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.
- Informe Técnico No. 000124-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 28 de diciembre de 2021, un especialista en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión quien luego de haber realizado un análisis al escrito s/n (Expediente No. 2021-0112047), de fecha 21 de diciembre de 2021, presentado por el ciudadano Juan Carlos Quintana Orellana, concluye que ya no existe la afectación por la cual se ha instaurado el presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka i' aqwaqtawi maranaka"

Que, de acuerdo al "Principio de Razonabilidad", según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444 y en el Anexo No. 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador):** Al respecto, cabe señalar que el administrado no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C - Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador):** En el presente caso el beneficio ilícito directo para el administrado fue la de haber ejecutado labores de excavación y remoción de terreno para realizar hoyos y colocar en su interior postes de madera que están unidos por una malla metálica, formando un cerco perimétrico de forma rectangular, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, al interior de la Zona Arqueológica "Puruchuco - Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; y que ha ocasionado su alteración, intervención que significaría para los administrados menor inversión de tiempo y costo.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador):** Al respecto, se puede afirmar que el administrado ha actuado de manera negligente y con carácter culposos, toda vez que omitieron cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador):** Se ha configurado la presente atenuante de responsabilidad, dado que el administrado en su escrito s/n ha puesto en conocimiento de esta Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural que ha cumplido con retirar el cerco perimétrico, interpretándose con ello el reconocimiento de la responsabilidad en la infracción materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).
- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador):** Este factor sí se aplica en el presente procedimiento, toda vez que a la actualidad el administrado ha cumplido con el retiro del cerco perimétrico que se encontraba al interior del área intangible.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador):** No se aplica en el presente procedimiento.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaq'awi maranaka"

- **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por el administrado contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que la afectación detectada se visualiza desde el exterior de la poligonal intangible.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es la Zona Arqueológica "Puruchuco - Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; el cual, según el Informe Técnico Pericial No. 000008-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 5 de noviembre de 2021, las intervenciones como de haber ejecutado labores de excavación y remoción de terreno para realizar hoyos y colocar en su interior postes de madera que están unidos por una malla metálica, formando un cerco perimétrico de forma rectangular, no autorizadas por el Ministerio de Cultura al interior de la poligonal intangible el cual ha ocasionado su alteración a la referida Zona Arqueológica, el cual se califica como "leve" y siendo este de valor "relevante".
- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" de fecha 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra un bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Que, respecto al "Principio de Culpabilidad", debe tenerse en cuenta que, en atención a la valoración conjunta de los documentos detallados en párrafos precedentes, se acredita la responsabilidad del administrado (Juan Carlos Quintana Orellana, identificado con DNI No. 45836545), de haber realizado labores de excavación y remoción de terreno para realizar hoyos y colocar en su interior postes de madera, los cuales están unidos por una malla metálica (cerco perimétrico), al interior de la Zona Arqueológica "Puruchuco - Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, las cuales han ocasionado su alteración; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296.

Que, teniendo en cuenta los criterios evaluados y considerando que el valor cultural del bien es "relevante" y que la alteración que se ocasionó al mismo es "leve", la multa queda determinada de la siguiente manera:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	- Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo o indirecto obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	1.00%
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia.	1.00%
FÓRMULA	Suma de factores A+B+C+D = X% (de la escala de multa)	2.00% de 50 UIT = 1 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	50% (1 UIT) = 0.5 UIT



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).	0.5 UIT-(10%(0.5 UIT) = 0.45 UIT
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	0.45 UIT

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en el cuadro precedente, se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga a Juan Carlos Quintana Orellana, identificado con DNI No. 45836545, una sanción administrativa de multa, ascendente a 0.45 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Que, por último, cabe precisar que el numeral 251.1 del artículo 251° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, establece que "*Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior (...)*"; sin embargo, al advertirse que la afectación materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) ya ha sido revertida no corresponde ningún tipo de medida correctiva o complementaria.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2013-MC; y, en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER una sanción administrativa de multa ascendente a 0.45 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), contra Juan Carlos Quintana Orellana, identificado con DNI No. 45836545, por haberse acreditado su responsabilidad de haber realizado labores de excavación y remoción de terreno para realizar hoyos y colocar en su interior postes de madera, los cuales están unidos por una malla metálica (cerco perimétrico), al interior de la Zona Arqueológica "Puruchuco - Huaquerones", ubicada en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, las cuales han ocasionado su alteración; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados en la Resolución Directoral No. 000051-2021-DCS/MC, de fecha 6 de mayo de 2021. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación¹, Banco Interbank² o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al administrado que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva No. 008-2020-SG/MC aprobada mediante la Resolución de Secretaría General No. 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo No. 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de la Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe, y podrá consultar la directiva en el siguiente link:

¹ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles No. 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) No.018-068-00006823384477.

² Banco Interbank, a través de la cuenta corriente No. 200-3000997542.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Peru Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'arwaqñawi maranaka"

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificación correspondiente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

Director General

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
MINISTERIO DE CULTURA

(

(